



## NUE 43-A-2016 (HF)

## González Vargas contra Ministerio de Educación

## Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con dos minutos del veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Tal como consta en acta de entrega de información levantada en fecha 9 de junio del presente año, el **Ministerio de Educación** (**MINED**), presentó y puso a disposición la información relacionada a lo solicitado por el apelante **Rafael Antonio González Vargas**.

Según auto de fecha 13 de junio de 2016, y notificado en fecha 31 de agosto del presente año, se le hizo saber al apelante que el **MINED** puso a disposición en la sede del Instituto la información solicitada. Por esta razón, se le otorgó al señor **González Vargas** un plazo de tres días hábiles desde la notificación del auto en mención. A esta fecha, no se ha tenido pronunciamiento de parte del apelante.

De acuerdo al artículo 96 en relación con el art. 98, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Instituto estará habilitado a sobreseer por haberse extinguido el objeto del trámite de apelación. Al haberse presentado por el **MINED** la información que obra en sus archivos respecto del presente trámite, es procedente decretar el sobreseimiento de acuerdo al ya mencionado art. 98 en su literal "d" que textualmente dice que se sobreseerá cuando: "La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que se extinga el objeto de la impugnación"; y basado además en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:** 

- a) Tener por extinguido el objeto del trámite de apelación interpuesto por Rafael
  Antonio González Vargas
- b) Sobreseer el presente procedimiento en contra del Ministerio de Educación
  (MINED), interpuesto por Rafael Antonio González Vargas, por el motivo antes expuesto.

c) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información del **MINED**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o por persona debidamente autorizada.

d) Archivar definitivamente el presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADA POR LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

DG